ORDENANZA N° 001-2019-MPT

Puerto Maldonado, 19 FEB. 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

VISTO:
El Acuerdo de Concejo N° 009-2019-MPT en el que se aprueba la propuesta de Ordenanza que establece la Campaña Tributaria con Beneficios para el Pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales para el periodo 2019 con emisión de Cuponeras Mecanizadas "Ciudad que Tributa, Ciudad que Progresa"; y,

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". De igual forma en su artículo IV se manifiesta que "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el inciso a) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, respectivamente están obligados a presentar Declaración Jurada Anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año: salvo que la Municipalidad establezca una prórroga, precisando además que la actualización de los valores de los predios y vehículos por la Municipalidad sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual del Impuesto Predial o Impuesto al Patrimonio Vehicular, según el año fiscal correspondiente, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF artículo 88° Definición, forma y condiciones de presentación numeral 88.1 señala que "*La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.*
La Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones que señalen para ello. (...)".

Que, el Art. 41° del Código Tributario, establece que "*la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren*".

Que, el art. 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF faculta a las municipalidades establecer el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1° de Enero del año que Corresponde el impuesto.

Que, la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N°156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero de cada ejercicio.

Que, mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF, de fecha 17 de diciembre del 2018. Se establece el valor de la UIT en S/. 4,200.00 (cuatro mil doscientos y 00/100 soles) el mismo que está vigente al 1° de enero del 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL
Recibido
Fecha: 25 FEB 2019
Hora: 10:00 Reg. 968 Folios: 04

Que, en concordancia al Artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF se colige el equivalente al 0.6% de la UIT, vigente al 1° de enero del 2019, es de S/. 25.20 (veinticinco y 20/100 soles) por tanto este importe es el monto mínimo a pagar en el año 2019 por concepto de Impuesto Predial.;

Que, el artículo 62° del Código Tributario establece la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, por lo que es necesario incentivar a los contribuyentes para que en forma voluntaria regularicen la determinación de sus obligaciones tributaria; a fin de que las obligaciones tributarias no Declaradas, oportunamente las puedan efectuar con facilidades de pago, los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir las fiscalizaciones posteriores; previo requerimiento de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; en caso de negativa y no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de los interese moratorios y multas respectivamente, en caso de verificarse Declaraciones que no correspondan a la realidad el contribuyente pierde todos los beneficios de la presente Ordenanza correspondiendo la Actualización de la deuda determinándose lo pagado como pago a cuenta.

Que, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de conformidad a lo establecido en el artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, y a lo acordado por unanimidad del Pleno del Concejo Municipal, se emite la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR la Campaña Tributaria con beneficios para el pago del impuesto al patrimonio vehicular, impuesto de alcabala, impuesto predial y a los arbitrios municipales para el periodo 2019 con emisión de cuponeras mecanizadas "Ciudad que Tributa, Ciudad que Progresa".

ARTICULO 2°.- ESTABLECER los formatos mecanizados que conforman la cuponera 2019, siendo los siguientes:

- PR PREDIO RURAL
- HR HOJA DE RESUMEN
- HLP HOJA DE LIQUIDACION PREDIAL
- HLA HOJA DE LIQUIDACION DE ARBITRIOS
- HEC HOJA DE ESTADO DE CUENTA

ARTICULO 3°: ESTABLECER que el monto que deberán pagar los contribuyentes por concepto de Emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial incluyendo su distribución a domicilio para el ejercicio 2019, es del 0.238% de la UIT, equivalente a S/. 10.00; vigente al 1° de enero del 2019, el mismo que deberá ser cancelado con la primera cuota del Impuesto Predial.

ARTICULO 4°: ESTABLECER, hasta el 29 de marzo del 2019 como fecha máxima para la presentación de la Declaración Jurada de Autoavaluó 2019, y como fecha de pago del primer trimestre del ejercicio 2019. Por concepto del Impuesto Predial.

ARTICULO 5°: CRONOGRAMA DE PAGOS: Conforme al art. 15° del Texto Único de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF, la obligación para el pago del Impuesto Predial, Vehicular y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2019 es como sigue:

PAGO AL CONTADO	> 29 DE MARZO
PAGO FRACCIONADO:	
PRIMERA CUOTA	> 29 DE MARZO
SEGUNDA CUOTA	> 31 DE MAYO
TERCERA CUOTA	> 29 DE AGOSTO
CUARTA CUOTA	> 29 DE NOVIEMBRE

ARTÍCULO 6°: INTERES MORATORIO.- Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas estarán sujetas al Interés moratorio de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 010-

2005-CMPT-A-SO.

ARTÍCULO 7°: CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO; Los beneficios e Incentivos establecidos en la presente norma, están dirigidos a todos los contribuyentes que mantienen deudas tributarias con la administración Tributaria en cobranza ordinaria, y parcialmente a aquella que se encuentran en cobranza coactiva, obteniendo los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de la tasa de Intereses Moratorios TIM, con respecto al Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales, que se encuentren en Cobranza ordinaria, fraccionamiento, fiscalización Tributaria y en Cobranza Coactiva.
b) Condonación del 90% de Multas Tributarias que se encuentran en Cobranza Ordinaria y Fiscalización Tributaria.
c) No están contemplados las obligaciones que se encuentran en Cobranza Coactiva con Medidas cautelares efectivamente trabados o con revisión judicial.
d) Condonación del 60% de Multas Tributarias que se encuentran en Cobranza Coactiva.

BENEFICIO TRIBUTARIO RESPECTO A LOS ARBITRIOS MUNICIPALES:

a) 40% de Descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2019 y años anteriores, solo si cancelan la totalidad de la deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
b) 20% de Descuento en el Insoluto de los Arbitrios Municipales, correspondiente al año 2019, y años anteriores, si fraccionan la totalidad de la deuda por: Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, incluyendo los saldos de los fraccionamientos anteriores sin beneficios tributarios.

ARTÍCULO 8°: FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO: La deuda pendiente de pago que se encuentren inmersa dentro del presente incentivo Tributario, podrá ser materia de fraccionamiento con los descuentos en el Artículo 6° de la presente norma, siempre y cuando las cuotas contenidas en el Cronograma de pagos del fraccionamiento se encuentren dentro del presente periodo 2019, debiendo tenerse las siguientes consideraciones:

a) El importe mínimo para acogerse al Fraccionamiento Tributario, no podrá ser menor al 20% del total del monto adeudado.
b) Los saldos de los fraccionamientos que no cuenten con Beneficios anteriores.

ARTÍCULO 9°: ESTADO DE LA DEUDA: La presente Ordenanza no Interrumpe el procedimiento de cobranza de la deuda acogida, es decir que la administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Ordenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación, Resoluciones de ejecución coactiva y Ejecución de medidas cautelares, conforme a Ley hasta la cancelación total de la deuda, el acogimiento a la presente norma no implicara el quiebre de los valores tributarios emitidos.

ARTÍCULO 10°: EXCEPCIONES: No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentran debidamente canceladas.

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

La deuda pendiente de pago que se encuentre en cobranza coactiva, se encuentre parciamente, dentro del acuerdo señalado en el Presente Incentivo.

ARTÍCULO 11°: RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA: EL acogimiento a los Beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, porque la administración considerara que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.
En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante Instancias Superiores u otras Instancias Jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el Desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La presente Ordenanza entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 29 de marzo del 2019.

SEGUNDA: Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas Administración Tributaria de acuerdo a sus competencias y Atribuciones y a la Secretaria General y Oficina de Relaciones Publicas, la Publicación y difusión de la presente Ordenanza a traves de los medios pertinentes.

TERCERA: Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la ampliación de la Ordenanza.

POR TANTO:
MANDO SE REGÍSTRE, COMUNÍQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios

Mg. Francisco Keler Rengifo Khan
ALCALDE